



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-04-05-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numeral 5 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “(...) 5) En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia y 8) El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones (...);
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...).
- Que,** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 2 RCS-SO-04-05-2018

- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que en los Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República(...);
- Que,** el artículo 18 ibídem determina que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 45 determina que el cogobierno como parte sustancial de la autonomía universitaria, consiste en la dirección compartida de las universidades y politécnicas por parte de los diferentes sectores que integran la comunidad: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 3 RCS-SO-04-05-2018

- Que,** La Ley Orgánica Educación Superior en su artículo 166 manifiesta que “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. El Consejo de Educación Superior funcionará en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación ni por aquellos que tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas. Tendrá su sede en la capital de la República;
- Que,** Ley Orgánica Del Servicio Público en su artículo 41 define que.- Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso”.
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.-Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;
- Que,** el artículo 7 literal c) del Estatuto de la UPSE, establece entre los fines de la UPSE (...) c) Propiciar la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que,** el artículo 10 del Estatuto de la UPSE en su literal b) determina que: (...) b) Autonomía responsable, cogobierno, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, tal como lo establece el Art. 12 de la LOES (...)”;
- Que,** en la Disposición General Décima Séptima del Estatuto de la UPSE, indica taxativamente que: “La UPSE garantiza a los miembros de su comunidad el derecho a presentar quejas y denuncias debidamente fundamentadas; si son objetos de acusación de índole institucional, les garantiza el debido proceso;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 4 RCS-SO-04-05-2018

- Que,** mediante RCS-SO-03-01-2018 de fecha 13 de junio del 2018, el Consejo Superior Universitario en su artículo tercero aprobó: *Se dispone a las autoridades de la UPSE, se proceda a dar cumplimiento a la Resolución de la Contraloría General del Estado Nro. 36301, de 01 de diciembre de 2017, donde impuso al Doctor Johnny Xavier Chavarría Viteri, Rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, el cobro de la multa \$7.320,00 (...);*
- Que,** en la sesión ordinaria N° 04 realizada el 19 de julio del 2018, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó la negativa al pago de título de crédito emitido por el Departamento de tesorería por parte del Dr. Johnny Chavarría Viteri, PhD; y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo único: Notificar al Departamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado; el incumplimiento del pago de la multa dispuesta por la Contraloría General Mediante Resolución 36301 del 01 de Diciembre del 2017 y Resolución RCS-SO-03-01-2018, por parte del Consejo Superior Universitario de fecha 13 de junio del 2018, y se aplicara el Reglamento que regula el procedimiento para la Acción o Jurisdicción Coactiva para el cobro de créditos Tributarios y no Tributarios que se adeudan a la Universidad Estatal Península de Santa Elena (Vigente).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCAS.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Contraloría General del Estado.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Departamento de Financiero y Tesorería de la UPSE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 5 RCS-SO-04-05-2018

Dado en La Libertad, a los diecinueve (19) días del mes de julio del 2018.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 04 del Consejo Superior Universitario, celebrada el diecinueve (19) de julio del año dos mil dieciocho.


Abg. Lidia Villamar Moran, Mgt.
SECRETARIA GENERAL (E)

